



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0711 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 SEP 2018

VISTO:

SOLICITUD DE REGISTRO N° 7282 de fecha 24 de julio de 2018, INFORME N° 01107-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de agosto de 2018, INFORME N° 0641-2018/GRP-440010-440012 de fecha 13 de agosto de 2018, CARTA N° 006-2018-JCDE de fecha 14 de agosto de 2018, INFORME N° 822-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de agosto de 2018, OFICIO N° 2152-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de agosto de 2018, INFORME N° 869-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 10 de septiembre de 2018, y demás actuados en un total de quinientos cuarenta y siete (547) fojas útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ESCRITO DE REGISTRO N° 07282 de fecha 24 de Julio de 2018 el administrado LUCIO EDISON GENARO GALLO FARFAN, en su calidad de Gerente General de SEYSO - CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C. solicita AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR Y VISITA IN HOUSE.

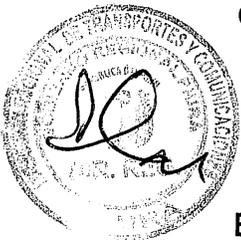
Que, de la verificación del expediente presentado por SEYSO- CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C. se desprende que el administrado no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por las normas de la materia; por tales consideraciones la Unidad de Circulación y Seguridad Vial procedió a emitir el INFORME N° 822-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha veinte de agosto del 2018 mediante el cual recomienda notificar al representante de SEYSO Y CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C. a fin de que subsane las observaciones advertidas, las mismas que le fueron notificadas al administrado mediante OFICIO N° 2152-2018/440010-440015 de fecha 23 de agosto de 2018.

Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados..."

Que, en el presente caso, el administrado tuvo conocimiento de las observaciones detectadas mediante el OFICIO N° 2152-2018/GRP-440010-440015, documento que le fuera notificado con fecha 23 de agosto de 2018; el mismo que le otorgaba un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de observaciones correspondientes, siendo que dicho plazo culminó el día 03 de septiembre del año en curso sin que el administrado haya realizado el levantamiento de las observaciones formuladas, precisando además que el representante de SEYSO CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO SAC tampoco solicitó prórroga al plazo otorgado.

Que, cabe señalar que la empresa quedo debidamente notificada en la fecha indicada líneas arriba a través de la señorita Yocsely Correa Cruz identificada con DNI N° 73782385, según consta en el cargo de notificación a fojas cuatrocientos treinta y seis (436); teniendo en consideración que el Artículo N° 21.4 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece "la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante





Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0711

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 SEP 2018

legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio(...)"

Que, en atención al **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** establece: "Recomendar a la DRTyC-Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar el seguimiento al plazo otorgado para ello, **considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando la improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse de reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados**".



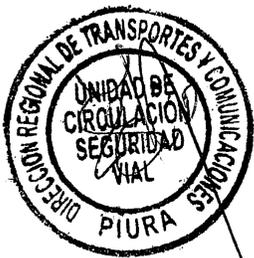
Que, en relación a la **AUTORIZACION** peticionada por parte del Gerente General de **SEYSO - CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C.**, se tiene que el D.S. N° 007-2016-MTC y sus modificatorias en los artículos 42° y 43° regula las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para expedir certificados de salud a los postulantes a licencias de conducir. Asimismo, mediante la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP se establecen las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir; en consecuencia, el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización, por tanto corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada sobre **AUTORIZACION** de Establecimiento de Salud encargado de la toma de Aptitud Psicosomática para obtener licencia de conducir.



Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial ha evaluado y analizado el presente expediente, determinándose que lo peticionado por **CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C.**, deviene en **IMPROCEDENTE** toda vez que no ha cumplido con los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", razón por la cual se emitió el **INFORME N° 869-2018/GRP-440010-440015-440015.2** de fecha 10 de septiembre de 2018, concluyendo y recomendando declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento iniciado mediante solicitud del administrado **LUCIO EDISON GENARO GALLO FARFAN**, en su calidad de Director de **SEYSO -CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C.** mediante la cual solicita **AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR**



Que, con **PROVEÍDO** del Director de Transporte Terrestre de fecha doce de septiembre de 2018 recaído en el **INFORME N° 869-2018/GRP-440010-440015-440015.2** de fecha 10 de septiembre de 2018, el Director de Transporte Terrestre, dispone a la Unidad de Circulación Terrestre emitir la respectiva **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**, entendiéndose que se encuentra conforme con lo opinado por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial así como también con los documentos que contiene el Expediente en razón que lo solicitado por **SEYSO -CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C.** deviene en **IMPROCEDENTE**.



Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 1 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas por Resolución Gerencial General Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 5 de enero del 2016.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0711 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 SEP 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MEDICO ENCARGADO DEL EXAMEN PSICOSOMATICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR presentada por el representante de SEYSO - CONSULTORIA Y SERVICIOS GALLO S.A.C.; en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones "www.drTCP.gob.pe".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Av. San Ramón Mz A lote 04 Urb. San Dionisio El Chipe del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN Dirección de Transporte Terrestre – Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional